|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Las líneas curvas ascendentes del logotipo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual evocan el progreso humano impulsado por la innovación y la creatividad. |  |
|  |
| AVISO N.º 16/2024  |

**Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales**

**Adhesión al Acta de 1999: Uzbekistán**

1. El 10 de octubre de 2024, el Gobierno de Uzbekistán depositó en poder del Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) su instrumento de adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (“Acta de 1999”).
2. El instrumento de adhesión se acompañó de las siguientes declaraciones efectuadas en virtud del Acta de 1999 y del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (“Reglamento Común”):

– la declaración mencionada en el Artículo 7.2) del Acta de 1999, según la cual, en relación con toda solicitud internacional en la que se designe Uzbekistán, y en relación con la renovación de todo registro internacional resultante de esa solicitud internacional, se sustituirá la tasa de designación prescrita por una tasa de designación individual;

– la declaración mencionada en el Artículo 11.1)b) del Acta de 1999, según la cual en la legislación de Uzbekistán no se prevé el aplazamiento de la publicación de un dibujo o modelo industrial;

– la declaración mencionada en el Artículo 13.1) del Acta de 1999, según la cual, de conformidad con la legislación de Uzbekistán, una solicitud podrá contener un solo dibujo o modelo industrial independiente y distinto o un dibujo o modelo y sus variantes que se diferencien de dicho dibujo o modelo en características visualmente insignificantes y/o combinaciones de colores; o un grupo de dibujos o modelos industriales que pertenezcan al mismo conjunto de productos, así como uno o varios dibujos o modelos industriales para productos distintos que pertenezcan al mismo conjunto de productos;

– la declaración mencionada en el Artículo 16.2) del Acta de 1999, según la cual la inscripción de un cambio en la titularidad de un registro internacional en el Registro Internacional no tendrá efecto en Uzbekistán hasta que la Oficina de Uzbekistán haya recibido los documentos pertinentes para el cambio en la titularidad;

– la declaración exigida en virtud del Artículo 17.3)c) del Acta de 1999, en la que se indica que la duración máxima de la protección prevista por la legislación de Uzbekistán respecto de los dibujos o modelos industriales es de 15 años;

– la declaración mencionada en la Regla 13.4) del Reglamento Común, por la que se notifica que el período de un mes mencionado en el párrafo 3) de dicha regla para transmitir una solicitud internacional presentada por medio de la Oficina de Uzbekistán será sustituido por un período de seis meses, debido al control de seguridad;

– la declaración mencionada en la Regla 18.1)b) del Reglamento Común, por la que se notifica que el plazo prescrito de seis meses para la notificación de una denegación de los efectos de un registro internacional es reemplazado por un plazo de 12 meses; y

– la declaración mencionada en la Regla 18.1)c)i) del Reglamento Común, por la cual el registro internacional surtirá los efectos mencionados en el Artículo 14.2)a) del Acta de 1999 a partir de la fecha en que la Oficina de Uzbekistán notifique a la Oficina Internacional de la OMPI la concesión de la protección, que será dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de expiración del plazo de denegación.

1. De conformidad con el Artículo 28.3)b) del Acta de 1999, el Acta de 1999 entrará en vigor respecto de Uzbekistán el 10 de enero de 2025.
2. Salvo en el caso de la declaración mencionada en el Artículo 7.2) del Acta de 1999, todas las declaraciones mencionadas anteriormente surtirán efecto en la misma fecha, de conformidad con el Artículo 30.1)i) del Acta de 1999 y la Regla 35.1) del Reglamento Común.
3. La declaración mencionada en el Artículo 7.2) del Acta de 1999 surtirá efecto en fecha posterior, de conformidad con el Artículo 30.1)ii) del Acta de 1999. En consecuencia, será aplicable el nivel uno de la tasa de designación estándar de conformidad con la Regla 12.1)a)ii) y b)i) del Reglamento Común, hasta que surta efecto dicha declaración. Esta declaración y la cuantía de la tasa de designación individual serán objeto de otro Aviso.
4. La adhesión de Uzbekistán al Acta de 1999 eleva a 75 el número de Partes Contratantes en esta Acta y a 81 el número total de Partes Contratantes en el Arreglo de La Haya. La [lista de las Partes Contratantes en el Arreglo de La Haya](https://www.wipo.int/export/sites/www/treaties/es/documents/pdf/hague.pdf) está disponible en el sitio web de la OMPI: <https://www.wipo.int/export/sites/www/treaties/es/documents/pdf/hague.pdf>.

11 de diciembre de 2024